

**ACTA DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA RFE DE CAZA DE FECHA 18 DE
DICIEMBRE DE 2020 CELEBRADA EN MADRID A LAS 13:00 HORAS**

Actúa como Presidente D. José Luis Mateos Ibáñez, como Secretario D. José Ignacio Herce Maza y D^a Concepción Hernández Abarca como vocal, encontrándose presentes la totalidad de los miembros de la Junta Electoral siendo el Orden del Día el siguiente:

1º.- Resolución del recurso interpuesto por la FEDERACIÓN INSULAR DE CAZA DE TENERIFE.

ACUERDOS:

PRIMERO Y ÚNICO.- Expte. 1/2020.- Se recibe, mediante correo electrónico (federacioncazatfe@gmail.com), **con fecha 17 de diciembre de 2020** escrito emitido por la FEDERACIÓN INSULAR DE CAZA DE TENERIFE, dirigido a la JUNTA ELECTORAL de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAZA, mediante el cual se interpone DENUNCIA-RECURSO basándose en los siguientes puntos:

- 1.- Contra el censo publicado de deportistas canarios.
- 2.- Contra los CLUBES incluidos en el censo electoral que no reúnen las condiciones para ello.
- 3.- Composición de las mesas electorales.
- 4.- Nombramiento de miembro de mesa electoral en Tenerife.
- 5.- Lugar de votación en la Isla de Tenerife.

CARÁCTER PREVIO: El recurrente conforme al art. 56 del Reglamento electoral carece de la legitimación activa e interés legítimo para la interposición del recurso planteado, ya que dicha Federación tiene carácter insular pero no forma parte del convenio de integración suscrito con la Real Federación Española de Caza, quien solamente reconoce como interlocutor en Canarias a efectos de Federación a la Federación Canaria de Caza.

Por lo expuesto, se acuerda, por unanimidad, la **INADMISIÓN** del recurso planteado.

No obstante la inadmisión acordada se procede, con carácter subsidiario, a responder al contenido del recurso en la siguiente forma:

1 y 2.- Respecto a los dos primeros puntos relacionados anteriormente se declaran extemporáneos ya que con fecha 19 de octubre de 2020 se publicó el Censo Provisional tanto de Deportistas como de Clubes iniciándose ese mismo día el plazo de presentación de reclamaciones. Ante dichos Censos no hubo reclamación alguna finalizando el plazo de reclamaciones a los mismos el 26 de octubre de 2020. Con fecha 11 de noviembre de 2020 se publicó, en la página web de la RFEC el censo definitivo, mediante acuerdo de la Junta Electoral de fecha 10 de noviembre del mismo año.

Con fecha 20 de noviembre de 2020 se publicó la proclamación provisional de candidaturas a miembros de la Asamblea, finalizando el plazo de impugnaciones el día 25 de noviembre de 2020 sin que tampoco se hubiera realizado impugnación alguna.

3.- En cuanto al punto 3, y respecto a la composición de la mesa electoral en Tenerife, la Junta Electoral solicitó a la Federación Canaria de Caza los datos necesarios para proceder, conforme al art. 27 del Reglamento Electoral, a nombrar la composición de la misma manifestándonos ésta la imposibilidad de poder darnos esos datos, por lo que mediante Acta de la Junta Electoral de fecha 10 de diciembre de 2020, publicada en la página web de la RFEC se nombró, mediante la argumentación que consta en la misma, a los miembros de la mesa electoral de Tenerife conforme a los miembros que nos remitió dicha Federación Canaria.

La falta de datos necesarios para nombrar la composición de las mesas electorales conforme al art. 27 del Reglamento Electoral, ha sido constatada por la Junta Electoral en la gran mayoría de las Federaciones autonómicas por lo que se ha tenido que solicitar la ayuda de las mismas para proceder a su composición.

4.- En cuanto a que la persona designada por el Club Sociedad de Cazadores Noreste (D^a María Lorelay De Armas Ferrera) para ser miembro de la mesa electoral tiene su licencia deportiva emitida por un Club (FOCAZTIR) candidato a miembro de la Asamblea de la RFEC no alcanzamos a saber cual es la pretensión de dicha argumentación por lo que la Junta Electoral no puede entrar a valorar la misma.

5.- Finalmente y respecto al lugar designado en Tenerife por la Federación Canaria de Caza, entendemos que es a ésta a la que corresponde designar el lugar mas adecuado sin que la Junta Electoral pueda decir nada al respecto salvo que quedara probado que dicho lugar impidiera el ejercicio del voto a los electores.

Contra el presente acuerdo de la Junta Electoral, y siempre con carácter subsidiario a la inadmisión del recurso resuelve DESESTIMAR el recurso planteado.

Conforme al art. 63 del Reglamento electoral, podrá interponer Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte dentro de los plazos que dicho Reglamento Electoral dispone.

Atentamente,



El Secretario

José Ignacio Herce Maza

Vº Bº El Presidente

José Luis Mateos Ibáñez